

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"NECESIDAD DE REGULAR NORMATIVA DEL MEDIO AMBIENTE
EN LA LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA

GLORIA AMPARO CAXAJ TOBAR



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**”NECESIDAD DE REGULAR NORMATIVA DEL MEDIO AMBIENTE
EN LA LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA**

TESIS

Presenta a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

GLORIA AMPARO CAXAJ TOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE Guatemala**

DECANO	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic.	Eddy Giovanni Orellana Dónis
VOCAL II	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic.	Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV	Br.	Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V	Br.	Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO	Lic.	Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic.	César Augusto Morales Morales
Secretario	Lic.	Moisés Ulfram De Leon Estrada
Examinador	Lic.	Raúl Antonio Hernández

Segunda Fase:

Presidente	Licda.	Marisol Morales Chew
Secretario	Lic.	Carlos Humberto De León Velasco
Examinador	Licda.	Maria Celsa Menchú Ulin

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 16 de julio del 2005.

SEÑOR DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO

Señor Decano:

De manera respetuosa me dirijo a usted con el objeto de exponer que de acuerdo con el oficio de fecha 15 de junio del Año 2005, mediante el cual se me designa como ASESORA del trabajo de tesis intitulado NECESIDAD DE REGULAR NORMATIVA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA de la estudiante GLORIA AMPARO CAXAJ TOBAR, la suscrita procedió al análisis y asesoramiento del trabajo realizado.

Para el efecto, conjuntamente la suscrita y la sustentante llevamos a cabo una serie de reuniones con el objeto de que se verificara una asesoría mediata, a través de la cual no solamente se orientó a la estudiante en cuanto a la utilización adecuada de los mecanismos correspondientes en la elaboración del relacionado trabajo de tesis, sino que también se permitió que dicho trabajo guardara el espíritu y la esencia de los criterios propios que la estudiante aplicó para la elaboración de la presente investigación; concluyendo que el presente trabajo de tesis verifica una realidad palpable en nuestro medio, derivado de que el Medio Ambiente es un punto inexistente pero necesario en la Legislación Laboral Guatemalteca, puesto que tanto la falta de regulación sobre dicho tema, como la necesidad imperante del ingreso producto del trabajo, son causa de las injusticias que frecuentemente desembocan en perjuicio de los trabajadores que de una u otra forma se someten a laborar en ambientes contaminados que tarde o temprano causa perjuicio a su salud.

Por tal razón, la suscrita se permite emitir DICTAMEN sobre el trabajo de tesis relacionado, en sentido favorable, en virtud de que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

Me suscribo del señor decano, no sin antes dar muestra de mi consideración y estima.

NOMBRAMIENTO DE REVISOR

Lic. Roberto Medina Herrera
Colegiado 3546
6ª. Avenida A 18-70, zona 1, Of. 10
Tel. 22539941

Guatemala, 26 de septiembre del 2005.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de manifestarle que con base en el nombramiento de fecha 13 de septiembre del año 2005 que se me hiciera, como revisor del trabajo de tesis intitulado **“NECESIDAD DE REGULAR NORMATIVA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA”**, de la estudiante Gloria Amparo Caxaj Tobar, el suscrito procedió a efectuar la revisión correspondiente, determinándose que el trabajo realizado por la estudiante, no solamente cumple con los requisitos establecidos para el desarrollo del mismo, pues también se ha podido establecer que se consultó la bibliografía adecuada para su desarrollo, así como las leyes pertinentes, respetando siempre los criterios propios que la estudiante pudiera aportar a la investigación, sugiriendo los cambios que se consideraron oportunos.

En consecuencia, tomando en consideración que el trabajo relacionado cumple a cabalidad con los requisitos establecidos para su desarrollo, el suscrito emite el presente dictamen favorable, con el objeto de que dicho trabajo pueda ser discutido en el correspondiente examen público.

Con muestras de mi más alta consideración y estima me es grato suscribirme de usted.

Guatemala, 26 de septiembre del 2005.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Señor Decano:

De manera respetuosa me dirijo a usted con el objeto de solicitar se emita Orden de Impresión del trabajo de tesis intitulado NECESIDAD DE REGULAR NORMATIVA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA, de la suscrita alumna Gloria Amparo Caxaj Tobar, en virtud que hasta el momento se ha cumplido con los requisitos y tramites correspondientes que hacen viable que se emita dicha orden.

Sin más que exponer, me es grato suscribirme del señor Decano,

Deferentemente,

GLORIA AMPARO CAXAJ TOBAR
Carne 9413179

DEDICATORIA

A DIOS: Mi señor, Infinito agradecimiento por tus bendiciones, pues sin ti mis sacrificios son inútiles y mis objetivos son vanos.

A MIS PADRES: Con amor, respeto, y agradecimiento, porque hace muchos años cuando me inscribieron en los primeros años de escolaridad, colocaron la piedra angular en la que se construyó la carrera que hoy concluye.

A MI HIJA ANA PAULA: Con amor, por constituir mi principal fuente de inspiración.

A MIS HERMANOS: Especialmente a mi hermana PAULA ROSA, por el apoyo incondicional que siempre me brinda.

A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO: Licenciada Sonia Elizabeth Montes de Lujan y licenciado Roberto Medina Herrera, por compartir sus conocimientos y experiencia y contribuir de esa manera en el desarrollo del presente trabajo.

A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA: Por el orgullo y la honra de ser sancarlista.

ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La previsión social	1
1.1. Breves antecedentes	1
1.2. La previsión social en Guatemala	2
1.3. Definición	5
1.4. Contenido	5
1.4.1. Educación de los trabajadores	6
1.4.2. Capacitación de los trabajadores	6
1.4.3. Habitación de los trabajadores	6
1.4.5. Higiene y seguridad en el trabajo	7
1.4.6. Los riesgos en el trabajo	8

CAPÍTULO II

2. El medio ambiente y la contaminación del aire ruido y vibraciones	11
2.1. El medio ambiente	11
2.2. Definición de derecho ambiental	12
2.3. Características del derecho ambiental	17
2.4. Principios del derecho ambiental	18
2.5. Normativa internacional que regula al derecho ambiental	19
2.2. La contaminación del aire ruido y vibraciones	23

CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e instituciones relacionadas con el medio ambiente	23
3.1. Legislación nacional relacionada con el medio ambiente	23
3.2. Instituciones que realizan actividades relacionadas con el medio ambiente	26

CAPÍTULO IV

4. 4. Análisis del convenio 148 de la organización internacional del trabajo	29
4.1. Antecedentes	29
4.2. Análisis del contenido	30

CAPÍTULO V

5.	Necesidad de que se regule en el código de trabajo el convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo	43
5.1	Análisis de la legislación nacional e internacional referente al aire ruido y vibraciones	43
5.2.	La función del ministerio de trabajo y previsión social	47
5.3	Necesidad de reformar el código de trabajo para la inclusión del convenio 148 de la organización internacional del trabajo	53

CAPÍTULO VI

6.	Presentación y análisis del trabajo de campo	55
6.1	Análisis e interpretación	55
CONCLUSIONES		59
RECOMENDACIONES		61
ANEXO 1		63
BIBLIOGRAFÍA		67

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación constituye para la sustentante un esfuerzo que se motiva con ocasión de las injusticias a las que se someten los trabajadores que se encuentran desempeñando sus funciones en ambientes de trabajo con contaminación de aire, ruido y vibraciones, el cual se considera oportuno efectuar, en virtud de la importancia que ha cobrado en la actualidad, no solo a nivel internacional sino nacional los temas relacionados con medio ambiente.

Estos temas de medio ambiente, se han enfocado fundamentalmente en el orden general como un problema colectivo en los cuales las políticas adoptadas por los estados tienen un papel preponderante; así, dentro de los temas trascendentales de la problemática del medio ambiente, sobresale a criterio de la sustentante, las repercusiones que tiene para el sector laboral los problemas que genera un medio ambiente con contaminación de aire ruido y vibraciones.

A lo largo de la historia laboral y a nivel mundial, se ha evidenciado un fuerte rechazo por parte de los sectores patronales para mejorar las condiciones de los trabajadores; Guatemala, es un país que no escapa de esa realidad, por el contrario, el sector trabajador en Guatemala, es un sector que se ha visto gravemente afectado por ese rechazo del sector patronal que encuentra apoyo en una legislación que en materia de derechos laborales se queda corta, dejando en desamparo al sector trabajador. Un ejemplo claro del rechazo de los patronos por mejorar las condiciones de los trabajadores, lo constituye el hecho de que los salarios mínimos deban ser revisados anualmente puesto que ello implicaría un aumento o incremento en el salario mínimo, que lógicamente, el patrono guatemalteco rechaza.

En el caso del convenio 148 de la Organización Internacional de Trabajo, que se refiere al medio ambiente, respecto al ruido, a las vibraciones y a las contaminaciones del aire, constituye un cuerpo normativo eficiente que permite que en observancia de los estados partes, se implemente en sus propia legislaciones, y que tienen trascendencia para el caso de mejorar las condiciones de los trabajadores.

Se pretende establecer el grado de efectividad y positividad de las normas que contiene el Convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al medio ambiente, así como su adecuación e incorporación en el ámbito nacional a través de una norma imperativa que lleve implícita una sanción que se imponga con ocasión de la inobservancia de las normas que garantizan el cumplimiento de las normas relacionadas con el medio ambiente en cuanto se refiere a contaminación del aire, ruido y vibraciones; pues en virtud de haber sido ratificado y aprobado por el Estado de Guatemala, en el año de 1996 al mismo no se le ha otorgado la importancia que amerita.

El Convenio referido data de los años de 1977, sin embargo, el Estado de Guatemala, lo ratifica el 22 de febrero de 1996 y lo publica el 27 de mayo de 1996, sin embargo, en la legislación laboral guatemalteca como sucede con el Código de Trabajo, instrumento típico de aplicación general, tanto para trabajadores como para patronos, no se encuentra normado lo relativo a la contaminación del aire, vibraciones, ruido, pues únicamente en el título quinto, capítulo único, a partir del artículo 197, se regula lo relativo a la higiene y seguridad en el trabajo, pero se refiere fundamentalmente a las normas de higiene y seguridad que debe guardar principalmente el patrono a favor del trabajador dentro del centro de trabajo.

CAPÍTULO I

1. La previsión social

1.1. Breves antecedentes

La historia de dar ayuda a los necesitados es bastante antigua, desarrollándose distintos sistemas de ayuda mutua, los cuales según el autor Mario de La Cueva, pueden ser conocidos como “**Sistemas de Mutualidad y Asistencia Privada y Pública**”¹ tales sistemas de asistencia indica el referido autor, encuentran su fundamento en la naturaleza humana, que nunca ha sido ni puede ser insensible al dolor de sus semejantes; estos sistemas de mutualidad y asistencia privada o pública, han sido desarrollados por instituciones pías, la iglesia, y hombres de buena voluntad, así como gobernantes que sintieron la tragedia de la necesidad de los hombres y de los pueblos.

Según el mencionado autor, las razones históricas del nacimiento de la Previsión social, encuentran sus primeros ensayos en el año de 1848, en los mismos tiempos de la revolución Francesa, cuando la clase trabajadora se percató de que la burguesía, apoyada en la concepción individualista de la sociedad y del hombre, no toleraría actos que restringieran su libertad de acción, pues según dicha concepción individualista, el ser humano debe obrar por sí mismo en la búsqueda de su nivel de vida; tanto el darse cuenta el sector trabajador al percatarse de tal situación, así como los informes de los médicos de aquel tiempo que pusieron de manifiesto que la salud de los hombres se estaba minando y la utilización de las mujeres y los niños estaba agotando los recursos humanos, que presagiaba que las naciones corrían el peligro de transformarse en un asilo de razas degeneradas, que hicieron comprender a la burguesía europea la gravedad del problema de que una población degenerada pudiera provocar la decadencia de la nación, ambos fueron factores determinantes en el nacimiento del

derecho de trabajo, sin embargo, se le atribuye específicamente al sector trabajador, el hecho de que en los albores del estado individualista y liberal burgués diera inició la Edad Heroica del Movimiento Obrero y del Derecho de Trabajo, en virtud que para desarrollar dicho derecho, los trabajadores de Inglaterra debieron entender que la primera y más dura batalla debía librarse en torno al principio de Libertad Sindical.

Como antecedentes históricos de la previsión social a nivel mundial entonces, podríamos decir que sus inicios se dan a partir de la Revolución Francesa y con fundamento en los principios de libertad sindical, derivado que tal y como lo manifiestan diversos autores y es un criterio que también comparte la sustentante, el Derecho del Trabajo y la Previsión Social constituyen un todo integrado, pues no podría desligarse una de la otra, es decir que no existiría derecho de trabajo sin previsión social, ni previsión social sin derecho de trabajo, quedando establecido entonces, que los antecedentes de la previsión social son los mismos antecedentes del Derecho del Trabajo.

1.2. La previsión social en Guatemala

Partiendo del criterio que tanto el derecho de trabajo como la Previsión Social son instituciones que nacen paralelamente y que ambas son complementarias, podemos considerar como origen de la Previsión social en Guatemala al mismo origen del derecho de trabajo en Guatemala, para lo cual tomaremos en cuenta autores nacionales que se consideran indispensables en el desarrollo del presente trabajo.

Se considera que las líneas contenidas en el título Síntesis del Derecho del Trabajo Guatemalteco que realiza el Autor Mario Lopez Larrabe, en su aporte a la obra El Derecho Latinoamericano del Trabajo, es una obra que recoge la esencia de la historia del derecho de trabajo en Guatemala, derivado de que abarca las épocas más importantes y trascendentales para el sector laboral en Guatemala, por lo que a

¹ De la Cueva, Mario, **Nuevo derecho mejicano del trabajo**, V.2, págs. 5, 9

continuación se citan algunos de los más sobresalientes conceptos del autor, ***“quien señala que con respecto a la época anterior a la conquista lo único que cabría anotar es que en las poblaciones guatemaltecas anteriores a esa época existía la instrucción de la esclavitud, y que trabajo forzado con derecho laboral son términos totalmente incompatibles; así mismo, señala el referido autor que en cuanto a la época colonial, en Guatemala como en el resto de Hispanoamérica, rigió pero nunca se cumplió la copiosa, casuística, proteccionista y bien intencionada legislación de Indias”***;²

En el Guatemala, a diferencia ha diferencia de lo que podría tomarse como antecedentes del derecho de trabajo y la previsión social, en virtud que tal y como lo anota el referido autor al citar al autor Mario de la Cueva ***“Las ordenanzas y la organización gremial fueron un acato de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres,”***³, a lo anterior se debe se debe agregar que a los genuinos guatemaltecos nunca se les dio acceso a importantes gremios con lo que concluye que la legislación gremial en es poco importante como antecedente del derecho de Trabajo en Guatemala.

A partir de la independencia política, en el año de 1821, según el mencionado autor Mario Lopez Larrabe, se pueden distinguir 3 etapas como antecedentes del derecho de trabajo en la época colonial, la primera etapa que el autor llama del predominio Liberal, que va desde la independencia política de septiembre de 1821 hasta la llamada revolución del 20 de octubre de 1944, la segunda que va de 1944, a 1954 Época de la Revolución de Octubre; y la tercera que va de 1954 hasta nuestros días que podría llamarse según dicho autor, Época de la Contrarrevolución.

“En Guatemala al igual que en el resto de Iberoamérica, desde el advenimiento de la independencia, se da el mismo fenómeno en el sentido de que

² Lopez Larrabe, Mario, Síntesis del derecho del trabajo guatemalteco, el derecho latinoamericano del trabajo, Pág. 821.

³ Ibid

se alteran en el gobierno los partidos conservador y liberal, que tienen en común su despreocupación por dictar una legislación social justa y por cumplir con las escasas normas laborales existentes en la época; como ejemplos más importantes disposiciones legales de trabajo y previsión social dictadas durante dicho largo período basta mencionar la Ley Protectora de Obrero, Decreto Gubernativo No. 669 de fecha 21 de noviembre de 1906, el cual en síntesis trataba de crear un seguro contra riesgos profesionales, recogiendo la doctrina de la responsabilidad objetiva”.⁴ Indica el referido autor que a raíz del derrocamiento de la dictadura de Estrada Cabrera en 1920, y con la influencia que ejercieron la Revolución Rusa de 1917 y al corriente laboralista recogida en el tratado de Versalles, en reformas constitucionales primero y con más decisión en la Constitución Política de Centro América, decreto No. 4 de la Asamblea Constituyente del 9 de septiembre de 1921, por primera vez en la historia constitucional de Guatemala se contemplan disposiciones relativas al trabajo y la previsión social.

Así mismo, expone el autor citado, considera que no es atrevido afirmar que es en la segunda etapa de la historia del derecho de trabajo, o sea en la etapa de la revolución de octubre de 1944, cuando nace en Guatemala, el Derecho Laboral, en virtud que no solamente se dictan las leyes más importantes en materia de trabajo y previsión social, cualitativa y cuantitativamente, sino que se crean los órganos e instrumentos indispensables para que tal legislación no sea letra muerta; así en tal período se desarrolla el Régimen de Seguridad Social Obligatorio, el Código de Trabajo y la Ley de Reforma Agraria; el Código de Trabajo Decreto 330 del Congreso de la República entró en vigor el 1 de mayo de 1947, y es el que constituye el jalón más importante del Derecho Laboral en Guatemala.

Como podemos resumir de las anteriores exposiciones, la lucha por lograr un bienestar social, y específicamente por un bienestar de los sectores laborales, ha sido ardua y prolongada a nivel mundial; Guatemala es un país que no escapa de esa realidad, siendo un estado en que esa lucha por el bienestar del sector trabajador; ha

⁴ Ibid, pág. 824

iniciado en forma muy tardía; y no obstante que cuando esa lucha dio inicio en el país, ya existían otras sociedades que había sido escenario de luchas similares, en las cuales se lograron objetivos significantes que pudieron de alguna manera constituir un antecedente ejemplar en la lucha obrera, en el caso de Guatemala, esta lucha no favoreció ni tuvo el mismo resultado que en otros países, debido al nivel de cultura, así como al sometimiento al que se encontraba el pueblo guatemalteco,

1.3. Concepto

Dentro de los diversos conceptos que se estudiaron dentro de la presente investigación se ha concluido con que uno de los más completos aunque un poco extenso lo constituye el vertido por el autor Mario de la Cueva, el cual según el mismo corresponde a la **“Creación de una infraestructura que facilite a los hombres y a sus familiares una vida no solo económicamente decorosa, sino, además, auténticamente humana, apta para llevar a las conciencias la convicción de que la vida social no debe ser según el pensamiento darwiniano, el escenario de una lucha por la existencia, sino el medio en el que el hombre pueda desarrollar, con alegría y sin temor al mañana, sus potencias materiales y espirituales en beneficio de la humanidad y de la cultura”**. Sin embargo, para efectos del presente trabajo de investigación, se tomará como parámetro de estudio de la previsión social un breve concepto que aunque no se encuentra descrito como tal, encierra la esencia de lo que podría considerarse como la Previsión Social, la cual según el mencionado texto, esta nació para reparar las consecuencias de los riesgos de trabajo y naturales que, al privar al hombre de su capacidad de trabajo y de ganancia, le arroja la miseria.

1.4. Contenido

De acuerdo con el autor que se ha avenido tratando así como con otros autores consultados y tratados, se ha podido determinar que el contenido de la seguridad social

constituye una gama de beneficios hacia los trabajadores, de los cuales se considera que el tratadista Mario de la Cueva en la obra ya citada, recoge el contenido correcto, de la seguridad social, el cual consiste en lo siguiente

1.4.1 La educación de los trabajadores. constituye tanto la educación, como la capacitación o adiestramiento de los trabajadores, y básicamente tiene como misión en cuanto al niño y al joven se refiere, prepararlos para los años en que se ve obligado a trabajar; y en el caso de los empresarios, el deber que tiene estos de proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento para el trabajo.

1.4.2 La capacitación de los trabajadores. Se refiere a los sistemas de capacitación y adiestramiento para el trabajo, pues sin trabajadores suficientemente especializados y capacitados para las distintas labores, los niveles de producción no sería suficientemente competitivos. Como un concepto el autor Mario de la Cueva señala el siguiente: ***“Es la enseñanza teórica y práctica que prepara a los hombres para desarrollar su actividad con el grado mayor de eficiencia, la cual a su vez, será la fuerza que los lance ala conquista de los más altos niveles en la escala de las profesiones y oficios.”***⁵

1.4.3 La habitación de los trabajadores. En sus inicios, la habitación de los trabajadores se refería básicamente a la obligación de los patronos de proporcionar vivienda a sus trabajadores, o bien determinar los patronos un porcentaje a un fondo nacional de vivienda, para que los trabajadores pudieran gozar del beneficio de adquirir en propiedad sus habitaciones.

Actualmente, sin embargo la habitación ha tornado una nueva corriente, la cual se refiere a la creación de una obligación hacia una institución encargada de recibir y administrar las aportaciones y de otorgar créditos

⁵ De la Cueva, Mario, Ob. Cit. pág. 82

para la construcción de viviendas, o bien, construir conjuntos habitacionales en beneficio de los trabajadores.

1.4.4. Higiene y seguridad en el trabajo. Como lo afirman los autores Guillermo Cabanellas y Luis Alcalá Zamora y Castillo, en su tratado de Política Laboral y Social, **“La higiene del trabajo o industrial, estudia las normas referentes a la prevención de las enfermedades profesionales; Mientras la seguridad laboral tiene por objeto prevenir los riesgos que en la ejecución de sus tareas puedan sufrir los obreros y demás agentes subordinados”**⁶ Indican los mencionados que adoptar medidas de higiene en los locales de trabajo constituye uno de los medios más generalizados de asegurar la salud de los trabajadores; pues desde el punto de vista económico las medidas de higiene cooperan al inmediato rendimiento mayor, por evitar el ausentismo forzoso de los enfermos y accidentados de importancia y por contribuir a que los servicios se presten en condiciones de mayor salubridad y con mayor eficacia.

El autor Mario de la Cueva, afirma que Higiene es la parte la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud, previniendo enfermedades; en tanto al término seguridad frecuentemente se le agrega el calificativo industrial, que nació precisamente en la era de la Revolución Industrial, y se usó porque las fabricas y las máquinas resultaron creadoras de un riesgo nuevo por su peligrosidad que no existía en el pasado, y que es la

causa de muchos daños graves que privan a los hombres total o parcialmente, de sus capacidades de acción y de trabajo.⁷

1.4.5. Los riesgos en el trabajo. Como consecuencia del progreso y desarrollo, se han desarrollado también las posibilidades de accidentes en el trabajo,

⁶ Cabanellas, Guillermo, **Tratado de política laboral**, Tomo II, pág. 119.

⁶ De la Cueva, Mario, Ob.Cit. pág.75

⁷ De la Cueva, Mario, Idem pág. 109.

que han llegado a ser así mismo diversos, debido a la diversidad de fábricas e industrias que se han desarrollado; Paralelo al crecimiento, desarrollo e industrialización de una sociedad, se desarrollan también y de la misma manera aumentan los riesgos a los que se exponen los trabajadores lo cual es una consecuencia inevitable en virtud de la importancia que constituye para la industrialización la participación activa del sector laboral. De esa forma, y en virtud de que el progreso a través de las décadas ha evolucionado, y que con dicha evolución ha incrementado los riesgos en el desarrollo del trabajo al sector laboral, han surgido a través del tiempo, sectores de la sociedad que han encaminado esfuerzos destinados a reconocer y de una forma regular lo relacionado con los riesgos en el trabajo, para minimizar los niveles de riesgo que en el se suscitan; como bien acierta el autor Mario de la Cueva, ***“Si la batalla por conquista de la libertad sindical, por el derecho a la contratación colectiva y por el ejercicio de la huelga como el camino para imponer un estatuto labora a la empresa es la hazaña social más fuerte del siglo pasado, las gestiones y los esfuerzos de los juristas de Bélgica y de Francia para que la jurisprudencia en una nueva interpretación de los principios romanistas del derecho civil, diera satisfacciones a la revolución ética que se había operado en la conciencia de los abogados y de los médicos que no podían ni querían continuar indiferentes ante el hecho inhumano de la miseria a la que eran arrojadas las víctimas de los accidentes del trabajo, representaron uno de los más extraordinarios malabarismos del pensamiento***

jurídico de todos los tiempos, para poner el derecho al servicio de la vida, porque esta es de verdad la idea de los riesgos del trabajo.”⁸

Se considera que el código de trabajo de Guatemala, en el Título Quinto, capítulo Único,

que se refiere a higiene y seguridad en el trabajo, en el artículo 197 recoge una muy significativa regulación de lo que se refiere a la higiene y seguridad en el trabajo; sin embargo, también se considera que la tendencia a extremas las medidas para evitar los accidentes en el trabajo, debe ser analizada. Pues hasta el momento tal y como lo regula la ley solamente se han tomado en cuenta algunos aspectos que determina la doctrina de la higiene y seguridad;

Según el código de trabajo, todo empleador esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios. Para ello, deberán adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas hacia:

- a) Prevenir accidentes de trabajo, velando porque la maquinaria, el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantengan en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, par lo cual deberán estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente;
- b) Prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan;
- c) Prevenir incendios;
- d) Proveer un ambiente sano de trabajo;
- e) Suministrar cuando sea necesario, ropa y equipo de protección apropiados, destinados a evitar accidentes y riesgos de trabajo;
- f) Colocar y mantener los resguardos y protecciones a las maquinas y a las instalaciones, para evitar que de las mismas pueda derivarse riesgo para los trabajadores;
- g) Advertir al trabajador de los peligros que para su salud e integridad se deriven del trabajo;
- h) Efectuar constantes actividades de capacitación de los trabajadores sobre higiene y seguridad en el trabajo;...

Así mismo dicha ley ordinaria en el artículo 197 bis regula lo relacionado con la indemnización que debe realizar el empleador al trabajador, si se determina mediante un juicio ordinario, que con ocasión de la falta de cumplimiento de la norma anterior se suscitan accidentes en el trabajo; sin embargo dicha norma especifica con claridad los casos en que se debe otorgar indemnización, señalando que la misma corresponde solamente en los siguientes casos: a) si el accidente genera la pérdida de algún miembro principal; b) si el accidente genera incapacidad permanente, y c) si con ocasión del accidente ocurre la muerte del trabajador.

CAPÍTULO II

2. El medio ambiente y la contaminación del aire, ruido y vibraciones

2.1. EL medio ambiente

El tema del ambiente siempre ha sido un problema complejo y amplio, según el autor Yessid Ramírez Bastidas en su obra *El Derecho Ambiental*, el término Medio Ambiente fue utilizado por primera vez en el año de 1833 y 1835, por el naturalista francés Etienne Geoffroy Saint-Hilaire, en dos estudios sobre la vida animal, con el

significado de Medio Exterior, **“Conjunto de factores naturales, fundamentalmente abióticos, que influyen en el desarrollo de los organismo y con los cuales estos se relacionan a lo largo de toda su vida”**.⁹

El medio ambiente, considerado como uno de los derechos fundamentales del hombre, se encuentra inmerso dentro de los denominados derechos humanos de la tercera generación, pues según apunto el referido autor, cuando surge el estado Liberal de la Revolución Francesa, 1789 y 1793 se consagran los denominados Derechos Humanos de la Primera Generación, que son derechos civiles y políticos: la vida, la justicia, la igualdad, la libertad, la propiedad, la dignidad humana, la resistencia a la opresión, etc.. Los Derechos Humanos de la Segunda Generación, que son los derechos sociales, económicos, y culturales como el de la familia, los del menor y del adolescente, la seguridad social, la atención a la salud, a la vivienda, a la recreación y al deporte, etc; y finalmente los Derecho Humanos de la Tercera Generación, o derechos de solidaridad, como lo son los derechos colectivos, medio ambiente, la paz, la salubridad pública, el patrimonio común de la humanidad, etc.

2.2. Definición de derecho ambiental

El Derecho Ambiental, constituye una disciplina jurídica de reciente creación como tal, sin embargo, el medio ambiente, ha existido desde los inicios de la misma humanidad, partiendo de ese principio, se ha tomado como concepto de Derecho Ambiental, el concepto vertido por el autor citado, por considerar que contiene los elementos esenciales que lo definen, puesto que determina que **“conjunto de normas que rigen en el país, relacionadas al hombre con el entorno en el propósito de regular la conservación de los recurso naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre el incidan”**.¹⁰

⁹ Ramires Bastidas, Yesid, **El derecho ambiental**, pág. 38.

¹⁰ Idem, pág. 48.

Al principio la normativa ambiental fue diseñada para proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, indirectamente creó las bases que dieron vida al Derecho ambiental, por medio de la historia se pueden citar los siguientes ejemplos tales como el Código de Hammurabí (1700 A.C.) ; En la ley de las doce tablas 490 A.C.; el Derecho Romano daba a los recursos naturales, la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente, la categoría de rescommuni, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se tratare de muy específicos derechos particulares.

En España por ejemplo, se pueden encontrar en la “nueva recopilación” 1548 D.C., la “Ley XV”; “ Ley IX”; “Ley X” que se refieren a contaminación especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, caza, pesca, etc.; durante la revolución francesa (1789) se dio paso al “abuso del derecho en uso” y permitió seguir adelante con las formas de depredación, que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos. Sin embargo, la estructura jurídica empezó a dar síntomas de obsolescencia e inoperancia y las leyes empezaron a disponer primero de normas de uso técnico que implicaron, antes que nada, normas morales incorporadas al derecho positivo.

Los problemas ambientales hoy son internacionales y es precisamente la importancia que se les ha brindado a tales aspectos, que a dado lugar a la protección del ambiente y al adecuado manejo de los recursos naturales, extremo que ha dado paso a mucha de la creación legislativa. En el campo internacional el Derecho Ambiental cuenta con gran número de tratados, convenios, acuerdos, cartas, declaraciones y manifiestos que lo integran.

Se pueden mencionar tres etapas en la historia del Derecho Ambiental: 1. Aquella en que la protección del ambiente no era si no un elemento casual en las regulaciones referidas, a la salud, la propiedad y las buenas costumbres. 2. Posteriormente aquella, en que el ambiente era reconocido de manera sectorial (caso de leyes forestales, regulaciones sobre caza, pesca, o minería, por ejemplo.) 3. La

actual, en donde se considera al ambiente como bien jurídico y se regula de manera holística (leyes de protección y mejoramiento del medio ambiente).

Así en 1948 tuvo lugar en Fountainebleau, Francia, el congreso constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN, convocada por Francia y la UNESCO, teniendo por consigna salvar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre. En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una conferencia mundial y como antecedentes a esta, se programó a una reunión de expertos, la mayoría del tercer mundo, en Founex, Suiza, que concluyó en que en el tercer mundo se estaba deteriorando la calidad de vida y aún la vida misma.

La conferencia de las naciones unidas de ambiente y desarrollo, se reunió en 1972 en Estocolmo, Suecia teniendo como resultado la emisión del “Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente” que ratificaba las conclusiones de Foro de Founex, al tiempo que afirmaba la posibilidad de planificar el desarrollo de tal manera que de no provocar daños irreversibles en el medio ambiente, paralelamente con el desarrollo de los países. En 1974 la Declaración de Cocoyoc, estableció el carácter estructural de los problemas ambientales. Esfuerzos de fechas posteriores que deben citarse son el informe “Interfuturos” de la OCDE, el “Okita” del gobierno japonés, así como el Global 2000 de los Estados Unidos. Después, en 1980 la estrategia mundial para la conservación de UICN hace un llamado a la responsabilidad en la conservación de los recursos.

En 1987 el informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente denominado “Nuestro Futuro Común” arroja consideraciones sobre las estrategias ambientales a largo plazo para lograr un desarrollo sostenible.

No puede dejarse de hacer referencia a la reunión convocada en Julio de 1992 en Brasil, denominada cumbre de la tierra, en la cual se proclamó y se reconoció la naturaleza integral e independiente del planeta, y que ofreció un resultado muy

prometedor denominado “Los compromisos de Río”. Dicha Declaración significa la aceptación de ciertos principios que informan la transición de los actuales estilos de desarrollo a la sustentabilidad. Los Estados signatarios, se comprometieron, dentro de la preservación del desarrollo sostenible, a la protección, sobre todo el ser humano. Se partió del principio de que toda persona tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; se incluyó el derecho de las generaciones presentes y futuras a que el desarrollo se realice de modo tal que satisfaga sus necesidades ambientales y de progreso y se mantuvo la potestad soberana de los Estados de explotar sus recursos, recalcando su responsabilidad de asegurar que las actividades que realicen dentro de su jurisdicción no causen daños ambientales a otros Estados o áreas más allá de los límites de su jurisdicción nacional.

Además se estableció el deber de los estados de colaborar en la conservación, protección y restauración del ambiente y sus responsabilidades comunes en ese sentido; de ese modo, la cooperación internacional en la promoción y apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible permitirá abordar mejor los problemas de la degradación ambiental. Así mismo, se impuso un deber especial a los países desarrollados, fundado en su responsabilidad en la búsqueda del desarrollo sostenible, dada la evidente presión que ejercen dentro del ambiente global las tecnologías que desarrollan y los recursos financieros que poseen.”¹¹

Según el manual de legislación ambiental de Guatemala, elaborado por el Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo en septiembre de 1998¹² “las referencias históricas de la normativa ambiental resultan ser muy remotas. Se reconoce que mucha de esa normativa fue originalmente dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, entre otros. Indirectamente proporcionó los elementos que dieron vida a una nueva rama del derecho, el derecho ambiental, como ejemplo de estas referencias históricas, se pueden citar:

¹¹ Instituto de Derecho Ambiental, Pág. 24

¹² Ibid Pág. 123

- El Código de Hammurabi (1700 a J.C.) destacaba: XXI 248. Si un señor que ha alquilado un buey le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio”.
- En la Ley de las XII tablas (490 A J.C.) se establecía que el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad.
- Cicerón establecía normas para los crematorios.
- El Derecho Romano daba a los recursos naturales, la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente, la categoría de res communi, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se tratare de muy específicos derechos particulares.
- En España, por ejemplo, existen antiguas normas que contienen disposiciones relevantes sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la Nueva Recopilación (1548), Ley XV Ley IX, Ley X que se refieren a contaminación especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, caza, pesca, etc.
- En 1948 tuvo lugar en Fontainebleau, Francia, el Congreso constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza UICN convocada por Francia y la Unesco, teniendo por consigna salvar el conjunto de mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre.
- En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas, convocó a una conferencia mundial y, como antecedente a ésta, se programó una reunión de expertos, la mayoría del tercer mundo, en Founex Suiza, que concluyó en que en el tercer mundo, se estaba deteriorando la calidad de vida y aún la vida misma.
- El denominado Club de Roma, integrado por un grupo e preocupados economistas, políticos y científicos publicó en 1972 un estudio que causó entonces una gran sensación. Este estudio titulado Los límites del crecimiento en donde se establece la problemática de la contaminación y la limitación que existe en cuanto a los recursos renovables.

- En 1972, se reunió la Conferencia de las Naciones Unidas de Ambiente y Desarrollo, en Estocolmo, teniendo como resultado la emisión del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que ratificaba las conclusiones del Foro Founex al tiempo que afirmaba la posibilidad de planificar el desarrollo de tal manera que de no provocar daños irreversibles en el medio ambiente, paralelamente con el desarrollo de los países.
- En 1980 la Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza hace un llamado a la responsabilidad en la Conservación de los Recursos.
- En 1987, el informe de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, denominado Nuestro Futuro Común, arroja consideraciones sobre las estrategias ambientales, a largo plazo, para lograr un desarrollo sostenible.
- En 1992, reunión que celebrada durante el mes de julio en Brasil, denominada Cumbre de la Tierra, en dicha asamblea, reúne principios que informan sobre la importancia de procesos de desarrollos aplicados a la planificación en que el tema del medio ambiente abarque no sólo la sustentabilidad, sino también la abstención en casos necesarios.

2.3. Características del derecho ambiental

Existen varios textos que registran distintas características del derecho ambiental, y estas tienen distintas clasificaciones, sin embargo, para efectos del presente trabajo, se tomará en cuenta las siguientes:

“a) Las dimensiones especiales indeterminadas, pues los distintos imperativos ambientales hacen que el ámbito espacial de éstos problemas tengan un marco relativamente impreciso”.

b) El carácter preventivo, puesto que si bien en última instancia el derecho ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos.

c) El sustrato técnico, meta jurídico porque aspectos normativos sustanciales referidos a límites y umbrales, principalmente determinan las condiciones en que deben realizarse las actividades afectadas.

d) La distribución equitativa de los costos, pues precisamente, uno de los aspectos cardinales del derecho ambiental, es su pretensión de corrección de las deficiencias que presenta el sistema de precios, compensando los costes que suponen para la colectividad, la transmisión de residuos y subproductos de los grandes ciclos naturales.

d) La preeminencia de los intereses colectivos. El carácter fundamental público del derecho ambiental, no excluye sin embargo, el concurso del ordenamiento privado, tanto en lo que respecta a las relaciones de vecindad, como a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual. De tal manera que puede lograrse una síntesis de los caracteres público y privado, en la nueva categoría que impone la aparición de los intereses difusos o colectivos.

f) El carácter sistemático, porque el derecho ambiental es de tal naturaleza al estar sus disposiciones y normas en general, al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos que componen el ambiente natural y humano.

g) La índole multidisciplinario, que obedece a que el derecho ambiental se yuxtaponen una serie de disciplinas más o menos relacionadas. Además, se articula dentro de un marco de importación de conceptos, subyace al vínculo directo de las distintas ramas jurídicas, nexos que se presenta bajo la forma horizontal, permitiendo influencias sectoriales recíprocas dentro de un mismo elemento jurídico.

i) El carácter transnacional. Este hace referencia a que los problemas ambientales, en muchos casos, rebasen las fronteras nacionales, porque, en el sistema natural, los

diferentes elementos, fenómenos y procesos no se limitan a fronteras administrativas”.¹³

2.4. Principios del derecho ambiental

El licenciado Marco Tulio Hernández, abogado litigante y profesor de la Universidad de Panamá, consultor de la Asociación de Asesoría Legal y Ambiental de Panamá, al referirse a los principios, indica los siguientes:

- Ubicuidad

El Derecho ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuarios o productores de residuos contaminantes (víctimas ambos, al mismo tiempo de la contaminación que globalmente se produce).

- Sostenibilidad

El desarrollo sostenible es una formulación estratégica, orientada hacia el futuro como proyecto para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad, en un entorno biofísico adecuado guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza.

- Globalidad

El tema ambiental debe conducirse, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente, y, en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la acción operativa sea local. Para el análisis del anterior principio, cita las siguientes palabras: La crisis ambiental que es por igual crisis de la civilización, replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales y éstos a su vez, reproducen las condiciones de miseria”.

¹³ Biondi, citado por Moreno Trujillo Eulalia. **La protección jurídico privada del ambiente y la responsabilidad**

- Subsidiariedad

Este es otro principio correlativo a la globalidad y corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensando globalmente. El término subsidiariedad según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, viene de subsidiario, supletorio o secundario y subsidio, es socorro, auxilio, extraordinario o ayuda de carácter oficial”.¹⁴

2.5. Normativa internacional que regula el derecho ambiental

Para el caso de Guatemala, ha surgido la necesidad de proteger el medio ambiente y de crear instituciones específicas para ello, a partir de que a nivel internacional se han promulgado declaraciones, convenciones, recomendaciones en esta temática.

Es decir, que a través de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente, es que surgen para el Estado de Guatemala obligaciones con respecto al tema del medio ambiente y se crea una conciencia de ello, para adecuar y crear normas nacionales.

Las “Leyes ambientales, áreas de la legislación nacional, regional (como la de la Unión Europea) e internacional, orientadas a la protección del medio ambiente. Los elementos claves de la legislación sobre el medio ambiente incluyen el control de la contaminación producida por el ser humano y la protección de recursos naturales como la fauna, flora y el paisaje, pero las fronteras exactas del problema son difíciles de delimitar y otras muchas áreas de la legislación, como las referentes a la salud y a la seguridad en el trabajo, la planificación del uso del suelo y la protección de la herencia cultural, tienen implicaciones ambientales.

Un área de la legislación medioambiental aborda los principios según los cuales quien daña el medio ambiente queda sometido al pago de compensaciones, así como sobre quién puede solicitar una acción legal ante los tribunales. Aunque

importantes, tales principios pueden contribuir poco a impedir los daños al medio ambiente, y la mayor parte de la legislación al respecto consiste, en la actualidad, en diversos tipos de regulación por parte del gobierno. Se emplean varios tipos de enfoque legal que incluyen la prohibición o restricción del uso de ciertas sustancias y la determinación de estándares para los productos. Probablemente, el método más utilizado de regulación ambiental sea la exigencia de licencias u otras formas de autorización para llevar a cabo ciertas actividades, como el vertido de efluentes en el agua o la eliminación de residuos. La implantación eficaz de las leyes ambientales sigue siendo un problema en muchas jurisdicciones, y hoy en día, se presta mayor atención al uso de mecanismos económicos, por ejemplo impuestos especiales, como medio para reforzar o reemplazar sistemas más convencionales de regulación ambiental.

A pesar de la gran variedad de leyes que existen relacionadas con la conservación del medio ambiente, en muchas jurisdicciones están surgiendo una serie de principios y tendencias comunes, reforzados por la creciente cooperación internacional surgida en la década de 1970. La necesidad de prevenir los daños al medio ambiente en origen se ve a menudo reforzada por el requisito de la Evaluación de Impacto Ambiental de las nuevas propuestas y proyectos. El llamado principio de precaución surgió en la década de 1980 como justificación de la regulación medioambiental, incluso en caso de que existieran dudas científicas acerca de las causas exactas del daño al medio ambiente, y fue ratificado en la Cumbre sobre la Tierra celebrada en 1992. Hoy en día, en muchos países existen leyes que otorgan al público el derecho a acceder a la información relacionada con el medio ambiente y a participar en la toma de decisiones respecto a cuestiones que afecten a éste y, cada vez más, las constituciones contienen ciertos principios relacionados con el mismo. La necesidad de garantizar una mayor consistencia entre las diferentes legislaciones sobre el medio ambiente y lograr una integración

¹⁴ Citado por Sánchez Torres. **Derecho ambiental**, Pág. 433.

más efectiva de las preocupaciones medioambientales en otros campos de la ley, como el transporte y el comercio, continúa siendo un desafío.”¹⁵

En similares situaciones se encuentran muchos países, y como se ha dicho “esta cuestión ha adquirido una creciente importancia en los últimos años dada la creciente toma de conciencia, por parte de la opinión pública, de que muchos problemas ambientales pueden traspasar las fronteras de los países, o tienen un alcance tan global que no es posible hacerles frente sólo por medio de leyes de alcance nacional. Los tratados y convenciones entre distintos países son hoy la principal fuente de leyes ambientales internacionales.

La conferencia de Estocolmo sobre el medio ambiente, convocada por las naciones unidas y celebrada en 1972, aumentó la conciencia política sobre la naturaleza global de muchas amenazas al medio ambiente. Se intensificó la actividad internacional, lo que llevó a la creación del programa de las naciones unidas para el Medio Ambiente. A la vez, la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea) puso en marcha un programa de iniciativas medioambientales.

En 1992 las Naciones Unidas convocaron una Conferencia global sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (conocida como Cumbre sobre la Tierra), que se celebró en Río de Janeiro. En ella se aprobaron dos importantes convenciones internacionales, la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención sobre Diversidad Biológica.”¹⁶

2.2. La contaminación del aire, ruido y vibraciones

En el tema de la contaminación, se refiere a la intromisión poco apropiada o errónea de sustancias que provocan perjuicio en el tema de la salud. El concepto de contaminación es muy amplio y complejo, de éste se derivan una serie de especificaciones, como sucede en el caso del aire, el ruido y las vibraciones.

¹⁵ Enciclopedia Encarta 2002.

¹⁶ Enciclopedia Encarta 2002

A efectos de interpretación de éstos conceptos, el convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo, hace una clara definición de éstos conceptos e indica en el artículo 3 que contaminación del aire, comprend2 el aire contaminado por sustancias que, cualquiera que sea su estado físico, sean nocivas para la salud o entrañen cualquier otro tipo de peligro.

Respecto al término ruido, comprende cualquier sonido que pueda provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar cualquier otro tipo de peligro.

En el concepto de vibraciones, indica que comprende toda vibración transmitida al organismo humano por estructuras sólidas que sea nociva para la salud o entrañe cualquier otro tipo de peligro.

CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e instituciones relacionadas con el medio ambiente en Guatemala

3.1. Legislación nacional relacionada con el medio ambiente

a) Constitución Política de la República

La Constitución Política de la República, es la base del ordenamiento jurídico, y al respecto establece una serie de preceptos contenidos en normas que llevan implícita la necesidad de que a través de leyes ordinarias se desarrollen con mayor propiedad y amplitud, y en el tema del medio ambiente, no sería la excepción.

El Artículo 1º. Dice: "Protección de la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. De conformidad con esta norma suprema, el Estado tiene la obligación de

garantizarle a los ciudadanos, el bienestar integral, independientemente de los demás valores, y en este aspecto, comprende lo relativo al medio ambiente.

Artículo 2. Deberes del Estado. El deber del Estado es garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3º. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 64 respecto al Patrimonio natural, indica: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Artículo 93 que establece el Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humanos, sin discriminación alguna.

Artículo 97 Medio Ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Dentro de las obligaciones fundamentales del estado contenidas en el artículo 119 podemos mencionar

- a) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

- b) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

Artículo 125. Explotación de Recursos Naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su explotación, exploración y comercialización.

Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales, silvestres no cultivados, y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos éstos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de agua, gozarán de especial protección.

El Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Es una ley que tiene como inspiración fundamental la Declaración de los Principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, en 1972, celebrada en Estocolmo, Suecia. En el artículo 20 establece que el órgano encargado de la aplicación de la ley, es la Comisión Nacional del Medio ambiente, que dependerá directamente de la presidencia de la República y su función será de asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación y aplicación de la política nacional, para la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciándola a través de los correspondientes ministerios de Estado, Secretaria General del Consejo Nacional de Planificación Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semi autónomas, municipales y del sector privado del país.

Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Areas Protegidas.

Se crea esta ley el 10 de enero de 1989, motivados por el deterioro humano que es evidente y el latente peligro de extinción de varias especies y otras que corren el riesgo de su extinción. Se basa en lo contenido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, que declara de interés nacional, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna

Y flora que en ellos exista, lo cual contribuya definitivamente a la adecuada protección y conservación del medio ambiente.

3.2. Instituciones que Realizan Actividades Relacionadas con el Medio Ambiente.

Comisión nacional del medio ambiente.

Esta comisión se crea con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, conforme el Decreto 68-86 del Congreso de la República, y que tiene por objeto regular la protección y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales como aspectos fundamentales para el logro de un desarrollo social y económico del país, de una manera sostenida, en base a la declaración de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las naciones unidas, celebrada en Estocolmo Suecia, en el año 1972, y en tal virtud, debe integrarse a los programas mundiales par la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde, así como teniendo la ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asegurar, coordinar y

aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro de la naturaleza en detrimento de la humanidad.

Esta comisión se encuentra integrada de un coordinador quien es quien la preside y un Consejo Técnico Asesor , uno de los principales aspectos normativos y sancionadores que contiene la ley, se encuentran la obligación del Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, de contribuir al desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico con la prevención de la contaminación del medio ambiente, que mantenga el equilibrio ecológico y en cuanto a fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, etc.

Consejo nacional de áreas protegidas.

El consejo se crea juntamente con la Ley de Áreas Protegidas contenida en el Decreto 4-89 del Congreso de la República, incluyendo las reformas hechas a este ley contenidas en el Decreto 110-96 del Congreso de la República.

Conforme esta ley se crea el sistema guatemalteco de áreas protegidas, integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, cuya organización y características establece que a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica, dentro de sus objetivos esta

Comisión del medio ambiente Del Congreso de la República

También constituye una institución al servicio de la naturaleza, el hecho de que en el Congreso de la República, existe una comisión que se encarga de ello. En cada comisión se debe integrar un presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión. Cada comisión sesionará periódicamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y podrán pedir la asistencia de funcionarios públicos, entre ellos, ministros de estado para tratar temas específicos de la comisión.

Algunos de los ministerio de estado también contribuyen dentro de sus específicas funciones con el medio ambiente. En el caso del Ministerio de Educación Pública, contribuye en crear conciencia ecológica y ambiental, que hace posible que se de cumplimiento a lo que en el año 1996, se crea a través del Decreto 74-96 del Congreso de la República Ley de Fomento de la Educación Ambiental, que entre otras cosas, tiene por objeto la promoción de la educación ambiental, promover la educación ambiental y colaborar con las políticas ambientales desde sus atribuciones especiales.

CAPÍTULO IV

4. EL CONVENIO 148 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

4.1. Antecedentes

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se encuentra inmerso el derecho al trabajo, como parte de un derecho social. En el plano internacional, respecto a las normas laborales, también rige lo que respecta al medio ambiente.

Es indiscutible que los trabajadores deban como parte de su derecho al trabajo poseer las condiciones mínimas para la realización de sus actividades laborales, las cuales deben realizarse dentro de un ambiente sano, en el que no exista contaminación del aire, del ruido, de las vibraciones; previendo de esa manera, que se susciten accidentes y que se corran riesgos innecesarios en el ámbito laboral.

Como ha quedado establecido, conforme el transcurso del tiempo, se ha dado una mayor importancia a los temas ambientales difundiendo los mismos, mediante la introducción de normas internacionales, que a través de convenios y tratados de carácter internacional que suscriben los países signatarios, ejercen presión sobre dichos países, en virtud de pasar a formar parte de la legislación de cada país. Estas normas por lo tanto, provienen comúnmente de los acuerdos celebrados entre los

Estados, como sucede con el convenio 148 de la Organización Internacional del trabajo respecto a la contaminación del aire, ruido y vibraciones.

Este convenio tiene trascendencia internacional y fue suscrito en la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo, en el año de 1977.

La Organización Internacional del Trabajo constituye una entidad internacional que permite la reunión de representantes de los Estados del mundo, para tratar temas relacionados exclusivamente al trabajo, fue creada en 1919 con el propósito primordial de adoptar normas internacionales que abordaran el problema de las condiciones de trabajo que entrañaban injusticia, miseria y privaciones. En 1944, la inclusión de la Declaración de Filadelfia en su Constitución amplió el mandato normativo de la organización para dar cabida a asuntos de carácter general relacionados con la política social y los derechos humanos y civiles. En 1977, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad, en su sexagésima tercera reunión, recordando las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo pertinentes y en especial la Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953; la recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959; el Convenio y la Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960; el convenio y la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963; el Convenio sobre las Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964; El Convenio y la Recomendación sobre el benceno, 1971; y el Convenio y la Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974; después de haber adoptado diversas proposiciones relativas al medio ambiente de trabajo, contaminación atmosférica, ruido y vibraciones, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistieran la forma de un convenio internacional, dicha Organización Internacional adopta el Convenio 148 que puede ser citado como el Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones). Dicho convenio fue ratificado por el estado de Guatemala el 22 de febrero de 1996, y publicado el 27 de

mayo de 1996 fecha en la que entró en vigencia, lo cual implica que el Estado se compromete formalmente a dar efecto a sus disposiciones de hecho y de derecho. ”.

4.2. Análisis del contenido del convenio

PARTE I

CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1

1. El presente convenio se aplica a todas las ramas de la actividad económica.
2. Todo miembro que ratifique el presente convenio, después de consultar a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, podrán excluir de su aplicación las ramas de actividad económica en que tal aplicación presente problemas especiales de cierta importancia.
3. Todo miembro que ratifique el presente convenio deberá enumerar en la primera memoria sobre la aplicación del convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del trabajo las ramas que hubieren sido excluidas en virtud del párrafo 2 de este artículo explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias subsiguientes el estado de su legislación práctica respecto

de las rama excluidas y la medida en que aplica o se proponen aplicar el convenio a tales ramas.

ARTÍCULO 2

1. Todo miembro podrá, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, si tales organizaciones existen, aceptar separadamente las obligaciones previstas en el presente convenio, respecto de:

- a) La contaminación del aire
- b) El ruido
- c) Las vibraciones

De acuerdo a lo anterior, se relaciona con la importancia de la conformación de asociaciones, a través de sindicatos o asociaciones profesionales de trabajadores, para hacer valer a través de convenios derechos inherentes al tema laboral y lo que respecta al tema del medio ambiente.

En el Código de Trabajo, se refiere a que sus normas forman parte de un derecho tutelar, que constituye un mínimo de normas protectoras, que el derecho de trabajo sea un derecho realista y objetivo, por lo que en ese caso, debiera el Estado como obligación contraída en este convenio, de propiciar leyes y formas para hacer valer los compromisos que en tema de medio ambiente y mejoramiento de las condiciones laborales que tienen los trabajadores de distintos sectores, puedan tener, en efectivo cumplimiento del contenido en este convenio.

2. Todo miembro que no acope las obligaciones previstas en el convenio respecto de una o varias categorías de riesgos deberá indicarlo en su instrumento de ratificación y explicar los motivos de tal exclusión en la primera memoria sobre la aplicación del convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En las memorias subsiguientes deberá indicar el estado de su legislación y práctica respecto de cualquier categoría de

riesgos que haya sido excluida, y la medida en que amplia o se proponen aplicar el convenio a tal categoría.

3. Todo miembro que en el momento de la ratificación no haya aceptado las obligaciones previstas en el convenio respecto de todas las categorías de riesgos deberá ulteriormente notificar al Director General de la Oficina Internacional del trabajo, cuando estime que las circunstancias lo permiten, que acepta tales obligaciones respecto de una o varias de las categorías anteriormente excluidas.

ARTÍCULO 3

A os efecto del presente convenio:

- a) La expresión contaminación del aire, comprende el aire contaminado por substancias que, cualquiera que sea su estado físico, sean nocivas para la salud o entrañen cualquier otro tipo de peligro;
- b) El término ruido comprende cualquier sonido que pueda provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar cualquier otro tipo de peligro;
- c) El término vibraciones comprende toda vibración transmitida al organismo humano por estructuras sólidas que sea nociva para la salud o entrañe cualquier otro tipo de peligro.

En el Código de Trabajo, las normas no son suficientemente claras para regular lo que respecta a la contaminación del aire, ruido y vibraciones. En el título quinto lo relativo a la higiene y seguridad en el trabajo, se regulan aspectos relacionados a la salud, sin embargo el contenido de las normas que lo regulan, no es suficiente, en virtud que las mismas no conllevan algún tipo de sanción que le pueda ser imputable al sector patronal, con ocasión del incumplimiento de ellas mismas.

PARTE II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4

1. La legislación nacional deberá disponer la adopción de medidas en el lugar de trabajo para prevenir y limitar los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos.
2. Para la aplicación práctica de las medidas así prescritas se podrá recurrir a la adopción de normas técnicas, repertorios de recomendaciones prácticas y otros medios apropiados.

Como lo indica este convenio, es obligación del Estado disponer de la adopción de las medidas necesarias para evitar en el caso de los trabajadores, la contaminación del aire, ruido y vibraciones en cualquiera de los sectores en que éstos se desenvuelvan en su actividad laboral, lo cual no sucede así, toda vez, que pudiera pensarse que por ser el convenio norma vigente en el país, de conformidad con lo que regula el artículo 46 y 102 inciso t, de la Constitución Política de la República, para su aplicación, no sería necesario ampliarse en normas ordinarias, como lo reza la Carta Magna, pero considerando los niveles cultural, educativo, social, y político de la población del país, no se conoce el contenido de este convenio, lo cual constituye una poderosa razón para que su contenido sea incorporado al Código de Trabajo.

ARTÍCULO 5

1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, la autoridad competente deberá actuar en consulta con las organizaciones interesadas más representativas de empleadores y de trabajadores.
2. Los representantes de los empleadores y de los trabajadores estarán asociados en la elaboración de las modalidades de aplicación de las medidas prescritas en virtud del artículo 4.
3. Deberá establecerse la colaboración más estrecha posible a todos los niveles entre empleadores y trabajadores en la aplicación de las medidas prescritas en virtud del presente convenio.

4. los representantes del empleador y los representantes de los trabajadores de la empresa deberán tener la posibilidad de acompañar a los inspectores cuando controlen la aplicación de las medidas prescritas en virtud del presente convenio, a menos que los inspectores estimen, a la luz de las directrices generales de la autoridad competente, que ello pueda perjudicar la eficacia de su control.

En Guatemala, ya existe una dependencia designada para la verificación del cumplimiento de las normas relacionadas con los derechos y obligaciones tanto de patronos como de trabajadores, la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, es la dependencia encargada de llevar a cabo dicho control y de velar por el estricto cumplimiento de las normas.

ARTÍCULO 6

1. Deberá obligarse a los trabajadores a que observen las consignas de seguridad destinadas a prevenir y limitar los riesgos profesionales debido a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo y a asegurar la protección contra dichos riesgos.
2. Los trabajadores o sus representantes tendrán derecho a presentar propuestas, recibir informaciones y formación, y recurrir ante instancias apropiadas, a fin de asegurar la protección contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

Específicamente lo que buscan las normas de trabajo, es lograr la armonía entre patronos y trabajadores con ocasión de la actividad laboral, por esa razón merita la intervención estatal amparada por una norma que le permita verificar incluso el incumplimiento que se pudiera dar por parte de los trabajadores que no cumplan con observar las consignas de seguridad destinadas a prevenir y limitar los riesgos profesionales que se generan debido a la contaminación del aire ruido y vibraciones.

PARTE III MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 8

1. La autoridad competente deberá establecer los criterios que permitan definir los riesgos de exposición a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo, y fijar si hubiere lugar, sobre la base de tales criterios, los límites de exposición.
2. Al elaborar los criterios y determinar los límites de exposición, la autoridad competente deberá tomar en consideración, la opinión de personas técnicamente calificadas, designadas por las organizaciones interesadas más representativas de empleadores y de trabajadores.
3. Los criterios y límites de exposición deberán fijarse, completarse y revisarse a intervalos regulares, con arreglo a los nuevos conocimientos y datos nacionales e internacionales, y teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, cualquier aumento de los riesgos profesionales resultante de la exposición simultánea a varios factores nocivos en el lugar de trabajo.

En Guatemala, a nivel de la administración pública se atraviesa la problemática de que no existen mecanismos de prevención o de planificación en general, y mucho menos pudiera pensarse en el tema del medio ambiente, en función de brindar protección y seguridad en el trabajo al sector laboral.

Cabe señalar, que recientemente se ha creado el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es el ente encargado de aplicar o ejecutar las políticas públicas en este tema, sin embargo, debido a su reciente creación y funcionamiento, los frutos de ello, no se han visto palpables actualmente.

ARTÍCULO 9

En la medida de lo posible, se deberá eliminar todo riesgo debido a la contaminación del aire, al ruido y a las vibraciones en el lugar de trabajo:

- a) Mediante medidas técnicas aplicadas a las nuevas instalaciones o a los nuevos procedimientos en el momento de su diseño o de su instalación, o mediante medidas técnicas aportadas a las instalaciones u operaciones existentes, o cuando esto no sea posible.
- b) Mediante medidas complementarias de organización del trabajo

ARTÍCULO 10

Cuando las medidas adoptadas en virtud del artículo 9 no reduzcan la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo a los límites especificados en virtud del artículo 8, el empleador deberá proporcionar y conservar en buen estado el equipo de protección personal apropiado. El empleador no deberá obligar a un trabajador a trabajar sin el equipo de protección personal proporcionado en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO 11

1. El Estado de salud de los trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos a riesgos profesionales debido a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones e el lugar de trabajo, deberá se objeto de vigilancia, a intervalos apropiados, según las modalidades y en las circunstancias que fije la autoridad competente. Esta vigilancia deberá comprender un examen médico previo al empleo y exámenes periódicos, según determine la autoridad competente.
2. La vigilancia prevista en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ocasionar gasto alguno al trabajador.
3. Cuando por razones médicas sea desaconsejable la permanencia de un trabajador en un puesto que entrañe exposición a la contaminación del aire, el ruido o las vibraciones, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con la práctica y las condiciones nacionales para trasladarlo a otro empleo adecuado o

para asegurarle el mantenimiento de sus ingresos mediante prestaciones de seguridad social o por cualquier otro método.

4. las medidas tomadas para dar efecto al presente convenio, no deberán afectar desfavorablemente los derechos de los trabajadores previstos en la legislación sobre seguridad social o seguros sociales.

El examen previo antes de iniciar a laborar el trabajador a una empresa se realiza en algunos centros de trabajo, pero ello se debe a la garantía que tendría el patrono de que la trabajadora por ejemplo, no se encuentra embarazada, o evitar que alguna otra persona tenga una enfermedad infecto contagiosa.

En otros casos, se ha observado dentro del trabajo de campo realizado, que existen empresas que tienen un médico de planta que de alguna manera

contribuye a que en caso de enfermedad, pueda otorgársele al trabajador una atención primaria pronta.

También se ha observado, en algunos casos, que existe un médico de planta, porque el patrono no desea aportar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o bien si aporta al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se hace posible al tener este profesional de la medicina, que el trabajador o la trabajadora no acuda a las citas, y que por ello tenga que dejar abandonado su trabajo por el tiempo que se pierde económica y productivamente hablando en función del patrono en perjuicio de su empresa.

En la legislación laboral guatemalteca, se establece que no existe normativa que regule los exámenes periódicos al trabajador o trabajadora, para confrontar los avances o retrocesos en la salud del trabajador o trabajadora frente a las funciones que realiza. Únicamente se regula el artículo 63 que indica lo que respecta a las obligaciones de los trabajadores, y dentro de ella se encuentra el

someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, a solicitud del patrono, para comprobar que no padece de alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional contagiosa o incurable, o a petición del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con cualquier motivo.

ARTÍCULO 12

La utilización de procedimientos, sustancias, máquinas o materiales que sean especificados por la autoridad competente, que entrañen la exposición de los trabajadores a los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo deberá ser notificada a la autoridad competente, la cual podrá, según los casos, autorizarla con arreglo a modalidades determinadas o prohibirla.

ARTÍCULO 13 Todas las personas interesadas:

- a) Deberán ser apropiada y suficientemente informadas acerca de los riesgos profesionales que pueden originarse en el lugar de trabajo debido a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones;
- b) Deberán recibir instrucciones suficientes y apropiadas en cuanto a los medios disponibles para prevenir y limitar tales riesgos y protegerse contra los mismos.

Frecuentemente se observa que con el trabajador no se cumple con el anterior precepto, porque resulta de acuerdo a la realidad guatemalteca, que es fácil para un patrono la colocación de una galera y en ella poner varias máquinas en forma de hacinamiento y colocar allí el mayor número de trabajadores que sea posible, como sucede con el ejemplo de las maquilas, y si el trabajador esta de acuerdo lo acepta y si no habrá otro que si lo acepte, esa es la realidad guatemalteca en el orden laboral, yo no como idealmente sucede con la lectura de la anterior norma de este convenio, que resulta lógico suponer que el trabajador tiene derecho a saber a que se somete con la

aceptación del trabajo y tiene derecho a exigir que se adecue a las condiciones mínimas respecto a las contaminaciones el lugar de trabajo en donde se desarrolla.

ARTICULO 14

Deberán adoptarse medidas, habida cuenta de las condiciones y los recursos nacionales, para promover la investigación en el campo de la prevención y limitación de los riesgos debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

En este tema, se considera que es competencia tanto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social como del Ministerio de Salud Pública, circunstancia que después del trabajo de campo desarrollado, se pudo constatar que de acuerdo a la información proporcionada por esos ministerios tienen planes generales respecto a la salud, no importando si se refiere a trabajadores o no trabajadores, y en el caso del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, existe la Inspección General de Trabajo que es quien debe vigilar que se cumplan con las normas contenidas en el Código de Trabajo, sin embargo, conviene entonces, hacerse la pregunta, si la Inspección General de Trabajo se encarga de la vigilancia por el estricto cumplimiento de las leyes de trabajo, dentro de éstas se encuentran los convenios internacionales ratificados y aprobados por Guatemala, entonces, que sucede como por ejemplo, en el caso de las maquilas, y otras actividades laborales en donde existe riesgo para el trabajador por la actividad que realiza y que sin profundizar más, produce la contaminación del aire, ruido y vibraciones.

PARTE IV MEDIDAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 15

Según las modalidades y en las circunstancias que fije la autoridad competente, el empleador deberá designar a una persona competente o recurrir a un servicio especializado exterior o común a varias empresas, para que se ocupe de las cuestiones de prevención y limitación de la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 16

Todo miembro deberá:

- a) Adoptar, por vía legislativa o por cualquier otro método conforme a la práctica y a las condiciones nacionales, las medidas necesarias, incluido el establecimiento de sanciones apropiadas, para dar efecto a las disposiciones del presente convenio.
- b) Proporcionar servicios de inspección apropiados para velar por la aplicación de las disposiciones del presente convenio o cerciorarse de que se ejercen una inspección adecuada.

ARTÍCULO 17

Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas para su registro al Director General de la Oficina Internacional del trabajo.

ARTÍCULO 18

1. Este convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del trabajo cuyas ratificaciones hayan registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTÍCULO 19

1. Todo miembro que haya ratificado este convenio, podrá, a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, denunciar al Convenio en su conjunto o respecto de una o varias de las categorías de riesgos a que se refiere el artículo 2, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo miembro que haya ratificado este convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho e denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 20

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los miembros de la Organización.
2. Al notificar a los miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente convenio.

ARTÍCULO 21

El Director General de la Oficina Internacional de trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas que denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTÍCULO 22

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTÍCULO 23

1. En caso de que la conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) la ratificación, por un miembro del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 19, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor.
 - b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los miembros.

2. Este convenio continuará en vigor en todo caso en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTÍCULO 24

Las versiones inglesa y francesa del texto de este convenio son igualmente auténticas.

CAPÍTULO V

5. Necesidad de que se regule en el código de trabajo el convenio 148 de la organización internacional del trabajo, referido a la contaminación del aire, ruido y vibraciones.

5.1. Análisis de la Legislación Nacional e Internacional Referida a la Contaminación del Aire, Ruido y Vibraciones

Es de conocimiento general que en nuestro país existe una gran problemática en el sector laboral, la cual abarca desde la falta de cumplimiento de pago de los salarios mínimos, hasta la falta de cumplimiento de condiciones mínimas para la prestación de los servicios laborales; en muy elevados porcentajes del sector trabajador, particularmente en lo que se refiere a fábricas e industrias en las que se utilizan maquinarias y herramientas o bien sustancias que derivado de sus componentes, contaminan el ambiente, provocan ruidos y generan vibraciones que resultan en perjuicios de la salud de los trabajadores, no se toman las medidas preventivas necesarias, para contrarrestar los efectos que provoca tal contaminación.

En la ciudad, existe la problemática de que los trabajadores, si bien es cierto, puede ser que gocen del salario mínimo, en algunos casos, también lo es que las condiciones en que prestan sus servicios laborales son deprimentes, como sucede por ejemplo, en el caso de los trabajadores de las maquilas, y demás fábricas e industrias que utilizan maquinarias de distinta naturaleza, o bien utilizan sustancias que al ser manipulada por el trabajador genera ruidos, vibraciones o contaminación del aire, del medio ambiente en que se encuentra los trabajadores; resultando ser en muchas ocasiones que aun los mismo patronos no prestan el equipo necesario e indispensable para que el trabajador no se vea perjudicado en su salud en un corto, mediano o largo plazo; así también, resulta ser que en los sectores en los que los trabajadores requieren de capacitación para la prestación de sus servicios en la optimización de la utilización de las maquinarias empleadas en los distintos sectores de la fabricación y la industria, así como para manejar con propiedad los riesgos a los que se someten en un ambiente contaminado, los patronos brindan a cuenta de sí, capacitación al personal de su empresa; sin embargo, con frecuencia esa capacitación va orientada básicamente a la optimización y explotación máxima de los recursos materiales, y difícilmente esta capacitación lleva implícita una orientación que le permita a los trabajadores conocer los riesgos a los que se someten con ocasión del desempeño del trabajo, y menos aún, esta capacitación orienta sobre los ambientes de trabajo con contaminación de aire ruido y vibraciones.

Partiendo de que el derecho a un ambiente sano y, libre de contaminación forma parte de los derechos humanos inherentes a las personas, la falta de control y la falta de regulación de una norma que garantice un ambiente sano y libre de contaminación en beneficio del trabajador, constituye una violación clara a los derechos humanos de los trabajadores; dicha violación a los derecho humanos, debe llevar implícito por supuesto, responsabilidad de los empleadores que por una u otra causa incurren en actos u omisiones que desencadenan en perjuicio de la salud de los trabajadores. Es inevitable para una sociedad que industrialmente necesita progresar, tal progreso, sin sus correspondientes consecuencias; dentro de las consecuencia de una sociedad desarrollada, se encuentra inevitablemente el perjuicio que ocasiona el mismo

desarrollo industrial en cuanto a contaminación del aire, ruido y vibraciones se refiere. Sin embargo, una sociedad consciente debe reconocer que aunque existen los inevitables riesgos que conlleva la industrialización, paralelo a estos riesgos, debe existir también, los mecanismos necesarios para reducir, minimizar y de ser posible evitar tales riesgos

Ante la evidente problemática que genera la falta de regulación de normativa del medio ambiente en la legislación laboral guatemalteca, surge en quien escribe, la importancia de que se evalúe por parte del Estado de Guatemala, a través de sus instituciones específicas, el contenido de las normas del Convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo que se refiere al medio ambiente, para que el mismo no solamente se encuentre vigente en el país por haber sido aprobado y ratificado por Guatemala, sino también para que su contenido sea una norma de carácter imperativo, lo cual puede ser posible mediante su incorporación en el Código de Trabajo de Guatemala; dicho convenio fue ratificado por el estado de Guatemala, el 22 de febrero de 1996, publicado el 27 de mayo de 1996, fecha en la que el mismo entró en vigencia.

Siendo así, al haberse ratificado y aprobado por el Estado de Guatemala, el convenio sobre el medio ambiente del trabajo, éste tiene aplicación en la legislación interna, sin embargo, el Estado de Guatemala, no se ha interesado en adoptar un acuerdo que permita adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas que el convenio establece.

El código de trabajo a partir del Título V, capítulo único que se refiere a la higiene y seguridad en el trabajo, regula que todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios; así mismo, regula algunas de las medidas a adoptara entre las cuales se encuentran a) Prevenir accidentes de trabajo,

velando porque la maquinaria el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantengan en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, par lo cual deberá estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente; b) Prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan; c) prevenir incendios; d) proveer un ambiente sano de trabajo; e) Suministrar cuando sea necesario, ropa y equipo de protección apropiados, destinados a evitar accidentes y riesgos de trabajo; f) Colocar y mantener los resguardos y protección a las máquinas y a las instalaciones, para evitar que de las mismas pueda derivarse riesgos para los trabajadores; g) advertir a los trabajadores de los peligros que para su salud e integridad se deriven del trabajo; así mismo al regula lo relacionado con la indemnización correspondiente con ocasión de los accidentes de trabajo, y el Código de Trabajo establece lo siguiente: A) que se dará la indemnización si el accidente de trabajo es consecuencia directa e inmediata; B) dicha indemnización sólo procede –Por pérdida de algún miembro principal, -por incapacidad permanente, o –por muerte del trabajador.

De lo anterior se desprende que no existe materia de medio ambiente regulada en el Código de trabajo, ya que aunque se encuentran regulados algunos aspectos que puedan tener relación con dicho convenio, están desarrollados de manera muy somera, y sin mayores implicaciones con respecto a los empleadores ya que básicamente regula la obligación de indemnizar por parte del patrono, solamente con ocasión de accidentes en el trabajo delimitándose con puntualidad solamente tres presupuestos en los que se debe otorgar la referida indemnización. Las afecciones producidas por un ambiente de trabajo contaminado por aire, ruido o vibraciones, no pueden ser considerados como meros accidentes de trabajo, derivado de que dicha afecciones son adquiridas paulatinamente y en algunos casos como consecuencia de prolongados períodos de sometimiento del trabajador a dicho ambiente de trabajo contaminado. De esa manera es como se pretende básicamente que la responsabilidad de los empleadores este sujeta a la obligación de prevención mediante mecanismos que dichos empleadores deben considerar y valorar como concedores de los riesgos a los que se

someten sus empleados con ocasión del desempeño del trabajo; consecuentemente, debe ser sancionado el simple hecho de que los patronos no den cumplimiento a las normas preventivas, y no así hasta que dicha norma haya provocado un accidente que genera la pérdida de un miembro principal, incapacidad permanente o la muerte de un trabajador como actualmente se encuentra regulado, pues como se mencionó con anterioridad, las afecciones a las que se encuentran expuestos los trabajadores que realizan su labor dentro de un ambiente contaminado por aire ruido y vibraciones, con frecuencia no pueden ser detectadas de inmediato sino conforme el transcurrir del tiempo, , pero al fin y al cabo y tarde o temprano, constituyen un daño a la salud que en la mayoría de casos resulta ser irreversible.

Con el afán de encontrar alternativas viables para la solución de la problemática que se genera y que especialmente repercute en el sector laboral en relación a las injusticias y daños que provoca a la salud un ambiente con contaminación de aire ruido y vibraciones, deben ser tomados en cuenta no los las causas que generan tal problema, sino también se debe hacer un análisis de las políticas de los órganos involucrados en el sector labora, razón por la cual a continuación se presenta un breve informe y análisis de la función del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como de las dependencias que son elementales para la solución de la problemática a la que se pretende dar solución mediante la presente investigación.

5.2. La Función del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo fue creado mediante el Decreto 1117 del Congreso de la Republica, publicado en el Diario oficial el 17 de octubre de 1956, que cobro vigencia el 18 de octubre de 1956. A partir del 16 de agosto de 1961, fecha en que entro en vigor el código de Trabajo, se le denomina Ministerio de Trabajo y previsión Social, pues anteriormente se le denomino Ministerio de Trabajo y Bienestar Social; dicho ministerio según el artículo 276 del Código de Trabajo, cuenta con determinas dependencias las

cuales como se dijo, están legalmente establecidas mediante el artículo 276 mencionado, y son las siguientes:

- a) Departamento Administrativo de Trabajo, cuyo jefe debe ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 6o. de la Constitución y abogado de los tribunales especializado en asuntos de Trabajo
- b) Inspección General de Trabajo, cuyo titular debe tener las mismas calidades señaladas en el inciso anterior.
- c) Comisión Nacional del Salario, integrada por los funcionarios que determine el respectivo reglamento, y
- d) Las demás que determine el o los reglamentos que dicte el organismo Ejecutivo, mediante acuerdo emitido por conducto del expresado Ministerio.

Ahora bien, dentro de la estructura administrativa interna, el Ministerio de Trabajo y previsión Social cuenta con una serie de dependencia necesarias para el desarrollo de su actividad propia, de las cuales, por la importancia y la relación que guarda con la presente investigación, se mencionaran algunas de ellas, así como algunas de las funciones que desarrollan y que tiene relación con la presente investigación.

- a) Dirección Superior
- b) Órganos de Asesoramiento
- c) Consejo Técnico: El Consejo técnico tiene a su cargo funciones de asesoría en materia laboral. Esta integrado con asesores gubernamentales y representantes de trabajadores y patronos. Dentro de algunas de sus funciones principales se pueden establecer las siguientes:

- c.1 Efectuar investigaciones y estudios sociales, laborales y de previsión social.

c.2. Elaborar los proyectos de organización y legislación convenientes para el desarrollo social y laboral.

c.3. Conocer las gestiones de los representantes obrero-patronales para la elaboración de los reglamentos y acuerdos que deben emitirse para la aplicación de las leyes de trabajo y previsión social.

d) Unidad Sectorial de Planificación: Es una dependencia del Ministerio de Trabajo y previsión Social que constituye la entidad técnica de enlace entre la Secretaría General del Consejo de Planificación Económica, las demás unidades de planificación y entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado. Dentro de las funciones principales se pueden citar las siguientes:

b.1. Someter a consideración del titular del ramo, en coordinación con la Secretaría General del Consejo nacional de Planificación económica, nuevos programas en los campos del trabajo y previsión social y desarrollo de los recursos humanos, áreas urbanas y rurales y los sectores privados y públicos.

c) Unidad de Asuntos Internacionales: Esta dependencia tiene a su cargo la planificación y desarrollo de los programas relativos a asuntos internacionales del trabajo, el estudio y control sobre la planificación de las normas internacionales del trabajo. Dentro de algunas de las funciones principales se pueden citar las siguientes:

c.1. Planificar y dirigir el desarrollo de las funciones referentes a los asuntos internacionales de trabajo.

c.2. Aprobar los programas de trabajo de la dependencia, estudio de tratados, convenciones, acuerdos y resoluciones, adoptados por organizaciones internacionales en materia de trabajo.

c.3 Procurar el cumplimiento y aplicación de los convenios y resoluciones internacionales de trabajo, que tengan obligatoriedad para Guatemala y representar a Guatemala en la reunión de directores de ministerios de trabajo que convoque el Centro Interamericano de Administración del trabajo.

e) Órganos de apoyo

f) Órganos centrales de ejecución

g) Departamento de recreación y bienestar del trabajador

h) Dirección general de previsión social: Tiene como una finalidad principal o fundamental, la ejecución de una política de previsión Social, de acuerdo con las instrucciones que dicta el titular del Ministerio, entre otras:

1. Colaborar a la planificación y desarrollo de la política de previsión social.

2. Planificar, coordinar y supervisar los programas que se llevan a cabo en los diferentes departamentos de la dependencia.

3. Estudiar, planificar, coordinar y dirigir las labores del Consejo nacional de previsión de Accidentes, coordinar con la Inspección General del trabajo las actividades relacionadas con la protección física, psíquica y social de los trabajadores.

4. Promover campañas de prevención de accidentes y enfermedades entre la población del país, etc.

Esta Unidad resulta importante para el presente análisis toda vez que cuenta con las siguientes Unidades:

1. Atención al Trabajador discapacitado

2. Asistencia a trabajadores

3. higiene y seguridad ocupacional

h) Dirección General del Trabajo

i) Inspección General de Trabajo: Una de las Unidades más importantes del Ministerio de Trabajo y Previsión social la constituye LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO, que a la vez es una de las unidades más importantes a tratar en el presente trabajo de investigación, pue es el órgano encargado de inspeccionar todos los centros de trabajo del país, los cuales se rigen por las disposiciones del código de Trabajo.

Dentro de las funciones principales se encuentran:

1. Por medio del cuerpo de inspectores, trabajadores y organizaciones sindicales, debe velar porque se cumpla y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en el futuro
2. Los arreglos directos y conciliatorios que se suscriban ante los inspectores de trabajo o trabajadores sociales, una vez aprobados por el Inspector de Trabajo o por el Subinspector
3. Autorización para jóvenes trabajadores que tengan menos de catorce años.
4. Determinación de labores insalubres o peligrosas, para el efecto de prohibir el trabajo de mujeres y menores.
5. Velar porque los trabajadores y patronos respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social.
6. Publicar las consultas que evacue o cualquier resolución que dicten las autoridades de trabajo, ser parte en conflictos individuales o colectivos en que figuren menores de edad o acciones para proteger la maternidad, inspección de condiciones higiénicas y de seguridad en los centros de trabajo.

El artículo 278 del código de Trabajo al respecto establece: La Inspección General del Trabajo por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y

respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se imitan en lo futuro. Los arreglos directos y conciliatorios que se suscriban ante los inspectores de trabajo o trabajadores sociales, una vez aprobados por el Inspector General del Trabajo o por el subinspector general de trabajo, tienen carácter de título ejecutivo.

Artículo 28l. Los inspectores de trabajo y trabajadores sociales, que acrediten debidamente su identidad, son autoridades que tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación:

- a) Pueden visitar los lugares de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se ejecuta durante ésta, con el exclusivo objeto de velar por lo que expresa el artículo 278.
- b) Pueden examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores y, muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre previsión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dando cuenta inmediata a autoridad competente, en caso de que no sean atendidas sus observaciones, pudiendo en caso de un peligro inminente para la salud o la seguridad de los trabajadores ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata.

Como se observa, los inspectores generales de trabajo tienen amplias facultades legales para poder actuar conforme la ley en cuanto a no permitir que se violen el contenido de las normas establecidas en el código de Trabajo; es decir, tienen la obligación de supervisar, controlar, y aplicar y hacer que se aplique la ley para sancionar no sólo administrativa sino penalmente a los infractores de tales normas;

En base a lo anterior, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como ente encargado de las políticas públicas relacionadas al trabajo, tiene la obligación de propiciar los cambios estructurales o materiales relacionados con la aplicación del convenio I48 de la

Organización Internacional del Trabajo referida al medio ambiente de trabajo, específicamente con respecto a la contaminación del aire, ruido y vibraciones, incluso, de propiciar los cambios legislativos ante el Congreso de la República, para la adecuación a través de reforma de éstas normas a la legislación ordinaria interna vigente guatemalteca, partiendo de lo que establece el artículo 46 de la Constitución Política de la República respecto a la preeminencia del Derecho Internacional, el cual dice textualmente: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

En cuanto a la función de este Ministerio, convendría establecer que al estar incluido en este cuerpo normativo, los patronos a través de sus asesores jurídicos y los inspectores de trabajo, tendrán que adoptar las medidas necesarias en protección del trabajador en función de evitar la contaminación del ambiente de trabajo en los aspectos mencionados, y que si no se observan estas normas incluidas en el código de trabajo, los inspectores de trabajo al tener conocimiento de tales circunstancias, procedan de acuerdo con las facultades que ya tiene establecidas, a sancionar a los patronos mediante no acaten en un plazo prudencial las medidas necesarias para evitarlo.

5.3. Necesidad de Reformar el Código de Trabajo para Inclusión de las Normas Contenidas en el Convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo.

De conformidad con el desarrollo del presente trabajo, ha quedado establecido la deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme el Convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo por parte del Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo una causa de ello, el hecho de que en materia laboral, tanto patronos como trabajadores, desconocen la legislación internacional que regula aspectos específicos relativos a las condiciones de trabajo, y

en especial las relacionadas con el Medio Ambiente como lo es el Convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo que se encuentra vigente en nuestro país.

Resulta evidente también, que en materia de trabajo existen deficiencias estructurales y de poco control, y es por ello que se suscita, en el caso de las condiciones lamentables en que los trabajadores prestan sus servicios en maquilas, en la industria, en la construcción, en donde los patronos no se preocupan por brindarle al trabajador la protección necesaria que evite que se susciten accidentes de trabajo.

Por otro lado, no existe una conciencia por parte del trabajador individualmente considerado o bien en el caso de las organizaciones o asociaciones profesionales. Aunado a ello, la poca vigilancia que tiene la Inspección General de Trabajo en esta materia, siendo un factor que no produce repercusiones legales, el hecho de que no se encuentre regulado en el Código de Trabajo ni en un acuerdo gubernativo, como sucede en otros convenios que sirve para desarrollar a través de normas reglamentarias determinado convenio internacional.

Dado que el Convenio 148 de la Organización Internacional de Trabajo referido a la contaminación del aire, ruido y vibraciones, se encuentra vigente, el mismo es ley de aplicación en el territorio nacional, en el que se establecen principios fundamentales relacionados con la importancia de la unión de trabajadores o de patronos, en su conjunto para mejorar las condiciones en que prestan sus servicios éstos, indistintamente la función de cada cual, la necesidad de abordar temas relacionados con el medio ambiente aplicado al trabajo, y de adoptar medidas preventivas para evitar las consecuencias es una necesidad imperante claro está, que se regule a través de un cuerpo normativo que además en caso de incumplimiento se sancione.

Es así como a través de las entrevistas que se desarrollaron a inspectores de trabajo, funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como a abogados litigantes dentro del ámbito laboral, y trabajadores en general se establece que existe un alto nivel de desconocimiento sobre el contenido y la vigencia del convenio del medio

ambiente. Así mismo, de la lectura y análisis del mencionado convenio se determina que los aspectos que el mismo contiene, no se encuentran incorporados en la Legislación Guatemalteca, dentro de una norma que haga imperativo su cumplimiento como lo es el Código de Trabajo, y siendo que los aspectos del medio ambiente relacionados con la contaminación del aire ruido y vibraciones constituyen parte de los derechos humanos inherentes a la persona, se le debe otorgar al tema del medio ambiente en el trabajo la importancia que amerita, mediante su incorporación al Código de Trabajo.

CAPÍTULO VI

6. Presentación y análisis del trabajo de campo

6.1. Análisis e interpretación

El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a Inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, profesionales del derecho que se encuentran en la torre de tribunales, así como trabajadores en general que se encuentran laborando en fabricas, laboratorios etc. a quienes se les consultó respecto al tema ambiental aplicado a las leyes de trabajo;

A ese respecto se pudo establecer que un gran porcentaje de Abogados y Notarios, aunque tienen conocimiento sobre la existencia del convenio 148, desconocen el contenido del mismo, ya que tras la pregunta *Conoce usted que el convenio 148 de la*

Organización Internacional del Trabajo es un convenio que fue ratificado y aprobado por Guatemala, la mayoría de los profesionales entrevistados respondió que si tenía conocimiento del mismo; sin embargo, al ser consultados sobre el contenido de dicho convenio o la materia que trataba, estos mismo profesionales no pudieron responder en forma afirmativa a dicha interrogante; indicando como respuesta en el mayor numero de casos, no recordar el contenido del referido convenio, de lo cual se desprende que realmente no conocen el contenido del convenio. Así mismo, se procedió a realizar a estos mismo profesionales del derecho la siguiente pregunta: *Conoce usted algún convenio de la Organización Internacional del Trabajo que se relacione con el medio ambiente?* A esta interrogante casi la totalidad de las respuesta de los profesionales entrevistados fue negativa, con lo que se confirmó de manera fehaciente, el desconocimiento de los profesionales con respecto al contenido del convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo.

Del análisis practicado a las respuestas dadas por los profesionales del derecho entrevistados, se desprende que el 94 por ciento de ellos desconoce la existencia, vigencia y contenido del convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo, pues a pesar de haber indicado conocer la vigencia del mismo, se comprobó mediante los cuestionamientos posteriores relacionados con el contenido del mismo, que tal extremo vertido por los profesionales, carece de veracidad siendo que al indicar no conocer un convenio que se relaciona con el medio ambiente, sale a relucir que probablemente de manera remota y muy vagamente dichos profesionales han escuchado hablar sobre el convenio que nos ocupa, lo cual constituye perjuicio para los trabajadores, en virtud del vinculo existente entre estos y los profesionales que los auxilian.

Para tener un parámetro del conocimiento que poseen los entes encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes laborales, se entrevisto personal de la Inspección General del Trabajo, dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sobre la aplicación de las normas contenidas en el Convenio 148 relacionado, del análisis

practicado a las respuestas de los cuestionamientos planteados a tal sector se determinó que ante la Inspección General de Trabajo se presentan básicamente problemas y consultas relacionadas con las prestaciones económicas de los trabajadores; que nunca se presentan a realizar consultas relacionadas con el ambiente en el que desarrollan sus actividades los trabajadores; y que en muy bajos porcentajes se presentan a realizar consultas relacionadas con accidentes de trabajo, ocasión en la cual se les remite al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que determiné el monto y gravedad del daño causado.

Con ello se determina que la inspección general de trabajo no realiza actividades tendientes a verificar el ambiente de trabajo en el que el trabajador desempeña sus actividades. Así mismo, se determina que el factor económico es determinante para los trabajadores que ante el empleo y la necesidad de contar con un ingreso para poder satisfacer sus necesidades básicas, ignoran la importancia de los derechos y beneficios de que gozan desplazando y reduciendo la importancia que puede tener por ejemplo un ambiente con contaminación de aire ruido y vibraciones.

Por otra parte se procedió a consultar a trabajadores en los que se consideró pudiera existir peligro de contaminación de aire ruido y vibraciones, tomando como referencia una fábrica en la que los trabajadores con ocasión del cumplimiento de su trabajo, se someten en ambientes de bajas temperaturas; mediante las entrevistas se determinó que los trabajadores desconocen la vigencia y contenido del convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo que se relaciona con el medio ambiente, y que además reconocen que encontrarse sometido a un ambiente con contaminación ambiental puede generar enfermedades, pues se conoció de un caso que según se indicó, un compañero de los trabajadores consultados desarrollo la enfermedad popularmente conocida como Riuma, derivado del desempeño de su trabajo en virtud de estar sometido a un ambiente de bajas temperaturas durante prolongados períodos. También fue entrevistado personal que trabaja en un laboratorio de una institución estatal, de lo cual se desprendió que tampoco el estado como patrono cumple con el contenido del convenio 148, pues tal y como puntualizó uno de los entrevistados, en

muchas ocasiones cuando el equipó de trabajo se deteriora, se lleva demasiado tiempo para contar con el nuevo equipo y en virtud del deber de continuar realizando la labor ante las exigencias de la superioridad, los trabajadores se ven obligados a realizar el desempeño de sus labores sin las condiciones de seguridad mínimas que amerita, al respecto, entre los entrevistados se recordó que en una ocasión una persona resultó gravemente afectad por la salpicadura de una sustancia que le causó graves daños a la piel, debido a que por el deterioro del recipiente que portaba la sustancia, provocó el rompimiento del mismo, causando los mencionados daños. Se procedió también a la entrevista de un grupo de trabajadores que se encuentran realizando su actividad laboral en un espacio contiguo a una habitación en la que se encuentran varios servidores de cómputo, habitación que se encuentra dividida con el espacio de los trabajadores, por una pared de prefabricación a un nivel que no alcanza el techo; dichos trabajadores manifestaron que ante el hecho de realizar su labor durante ocho horas soportando el sumbido de tales aparatos servidores, en muchas ocasiones terminaban con un terrible dolor de cabeza al final la tarde, esos mismos trabajadores, indicaron desconocer que existe un convenio de trabajo que les garantiza la prestación de sus servicios en un ambiente libre de contaminación de aire, ruido y vibraciones.

Del análisis de las entrevistas efectuadas a los trabajadores, se desprende que efectivamente existe infinidad de ambientes en los que los trabajadores se exponen a contaminaciones de aire ruido y vibraciones que frecuentemente ocasionan perjuicios a la salud de estos; así mismo se determina que los trabajadores que se encuentran sometidos a dichos ambientes contaminados, desconocen que existe el convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo que les garantiza un ambiente libre de contaminación de aire ruido y vibraciones, determinándose que los trabajadores mismos aunque empíricamente conocen que muchas veces existe riesgo en su salud por virtud de la labor que desempeñan, le dan prioridad al beneficio que se obtiene de poseer un empleo con el que puedan cubrir sus necesidades independientemente del riesgo que se corra; tal necesidad también es aprovechada por muchos patronos que ante la necesidad de empleo y las condiciones económicas imperantes en el país, cuentan con

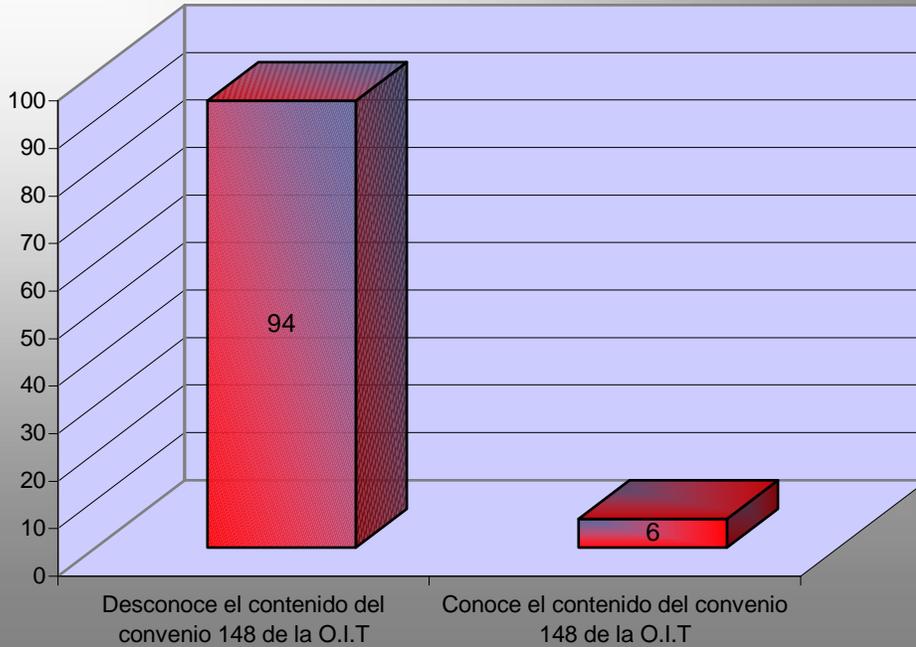
una gran demanda de solicitudes de empleo que les permite reducir sus costos de funcionamiento.

Al analizar el contenido del presente trabajo y compararlo con el trabajo de campo realizado, se puede concluir que no obstante que son muchos los factores que influyen en la falta de aplicación y observancia del convenio 148 de la Organización Internacional del trabajo, el factor más importante lo constituye el desconocimiento generalizado sobre el contenido del mismo, así como sobre su vigencia, tal y como se muestra en el anexo contenido dentro del presente trabajo de tesis, razón por la cual se hace necesaria su incorporación en la legislación laboral guatemalteca, pues encontrándose su contenido regulado dentro de una norma ordinaria de carácter imperativo como lo es el código de trabajo, no podría ignorarse o considerarse que se desconozca su contenido por parte de los profesionales del derecho, y tampoco se estaría minando el derecho de los trabajadores a un ambiente libre de contaminación de aire ruido y vibraciones.

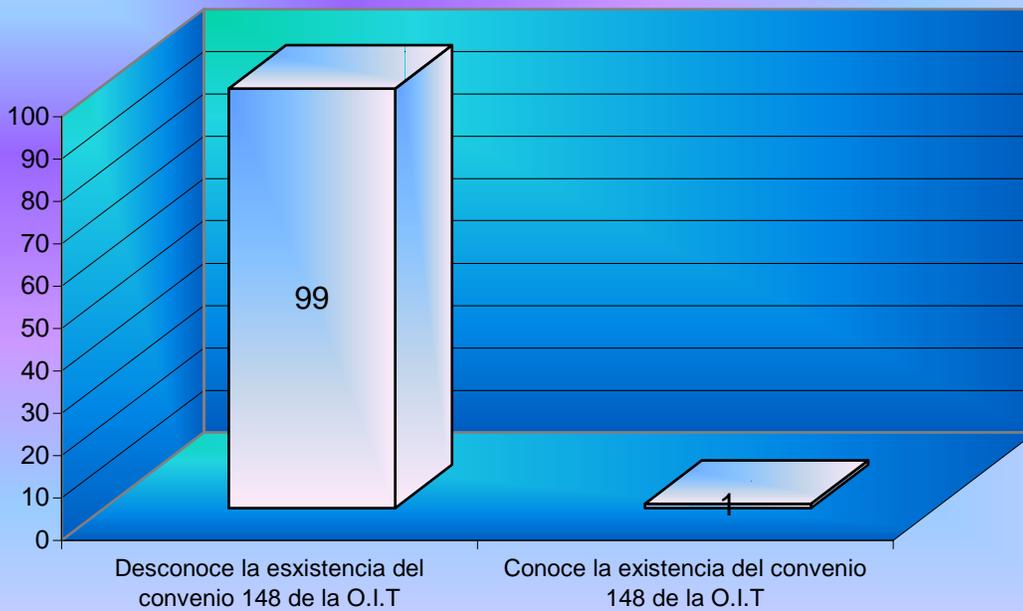
ANEXO

ANEXO

Gráfica que ilustra el porcentaje de profesionales del derecho que conocen la vigencia del convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo



Gráfica que ilustra el porcentaje de trabajadores que conocen la vigencia del convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo



CONCLUSIONES

1. Dentro del gremio de profesionales del derecho existe desconocimiento por parte de dichos profesionales respecto al contenido del convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo que se refiere al medio ambiente;
2. La falta de capacitación o actualización de los profesionales del derecho en relación a los beneficios y derechos de los trabajadores y básicamente de los derechos contenidos en el convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo, contribuye al estado de indefensión de los trabajadores, derivado del vínculo de dependencia existente entre estos y los profesionales que en determinado momento los auxilian;
3. Las dependencias encargadas de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones laborales de patronos y trabajadores, como es la Inspección General de Trabajo, conoce básicamente asuntos relacionados con prestaciones laborales o bien con relación con accidentes en el trabajo, pero difícilmente conoce asuntos relacionados con el medio ambiente en el trabajo.
4. El sector laboral desconoce que existe un convenio internacional que es de aplicación nacional mediante el cual se les garantiza un ambiente libre de contaminación de aire ruido y vibraciones.
5. Dentro del ámbito laboral por desconocimiento y por los niveles de cultura de nuestro país, no se toma importancia a las repercusiones que genera el desempeño del trabajo dentro de un ambiente con contaminación de aire, ruido y vibraciones.

6. Las consecuencias que genera un ambiente de trabajo con contaminación de aire, ruido y vibraciones, causa graves daños a la salud que en muchas ocasiones es irreversible
7. El desempleo es uno de los factores que contribuyen a que los trabajadores aunque tengan conocimiento sobre el riesgo que corren en un ambiente contaminado de trabajo se sometan a laborar en dichos ambientes contaminados, debido a la demanda de solicitud de empleo que los patronos aprovechan para contratar mano de obra barata, y someter a sus trabajadores a ambientes que no reúnen las condiciones mínimas en la prestación de los servicios, con lo cual también minimizan sus gastos de funcionamiento.
8. Las condiciones económicas deplorables del país constituyen otro factor importante en el sometimiento de los trabajadores en ambientes con contaminación de aire ruido y vibraciones, puesto que los trabajadores ante sus necesidades económicas aceptan laborar en ambientes contaminados.
9. La falta de inclusión del contenido del Convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo, que se refiere al medio ambiente en el trabajo, es uno de los factores principales por los que se desconoce su contenido, pues por estar contenido en un convenio, pues a pesar de encontrarse vigente en el país, tanto los profesionales del derecho como los propios trabajadores, no le dan la importancia que reviste.

RECOMENDACIONES

1. Debido a que el contenido del Convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo que se refiere al medio ambiente tiene estrecha relación y similitud con el contenido de la salud y la higiene en el trabajo, la sustentante considera que el contenido de dicho convenio, debe ser incorporada al código de trabajo, mediante normas elaboradas específicamente en relación con el medio ambiente en el trabajo; es decir que sería necesario adicionar otro capítulo a este título, mediante el cual se trate específicamente los asuntos relacionados con el medio ambiente en el trabajo, e incorporando normas específicas; en ese orden; la sustentante considera que dentro del título denominado Medio Ambiente en el trabajo, se hace necesaria la inclusión de normas que posean el siguiente contenido.
 - a) Que se desarrolle una norma que obligue a los patronos a presentar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión social un estudio sobre el grado de contaminación de aire ruido y vibraciones que pueda tener dentro de su empresa, o bien en su caso, una declaración mediante la cual indiquen los patronos, que dentro de sus empresas, fábricas, industrias, etc. No existen ambientes con contaminación de aire ruido y vibraciones que puedan provocar daños a la salud; esto con el objeto de que la Inspección General de Trabajo por ser el ente competente, pueda tener un parámetro de las entidades que pueda supervisar con respecto al adecuado cumplimiento de la norma.

- b) Debe crearse una norma que sancione drásticamente el incumplimiento de la norma que obliga al patrono a presentar el estudio sobre los ambientes contaminados de su empresa, o bien la declaración jurada de la existencia de ambientes contaminados.

- c) Se debe desarrollar una norma que especifique lo que constituye un ambiente con contaminación de aire ruido y vibraciones.

- d) Debe desarrollarse una norma que obligue a los patronos a prevenir a sus trabajadores sobre el grado de riesgo al que se someten con ocasión de la prestación del servicio dentro de un ambiente con contaminación de aire ruido y vibraciones

- e) Se considera indispensable la creación de una norma que garantice mejoras salariales o reducción de horarios para los trabajadores que desempeñan sus labores en ambiente con contaminación de aire ruido y vibraciones.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Departamento de Reproducciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Tomo II, Guatemala, 1992.
- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial**. Ediar S.A. Editores, 2. Edición, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, 1956.
- BENEYTO CALABUIG, Dil. **La inspección de trabajo, funciones y facultades**. Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1999
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Ed. Heliasta, S.R.L. 1981
- CAMPOS MORGA, Juan Eladio. **La estabilidad en el derecho del trabajo guatemalteco**. Tesis de Graduación, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1975.
- CARDOZA ZACARIAS, Herlindo Adalberto. **El derecho que le asiste a los trabajadores a la estabilidad en el empleo**. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1977.

CARRILLO CABRERA, Víctor Rodolfo. **Tutelaridad y garantías mínimas versus flexibilidad en el derecho de trabajo.** Tesis de Graduación. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1979.

DE FERRARI, Francisco. **Derecho del trabajo.** Ediciones Depalma, segunda Edición, Buenos Aires, Argentina, 1977.

DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo.** Ed. Porrúa, V.2. México 1968.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil.** Curso de preparación para jueces, escuela de estudios judiciales, Organismo Judicial Guatemala. 1998.

KROTOXHIN, Ernesto. **Tratado práctico de derecho del trabajo.** Tomo I, Buenos Aires, Ediciones. Depalma, 1955.

LACABANA, Miguel Ángel. **La doctrina de la flexibilización del derecho del trabajo.** Ed. Ildis. Buenos Aires, Argentina, 1995.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Breve historia del derecho laboral guatemalteco.** Ed. Universitaria, 1974.

MONTERO y Chacon. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** Ed. Helvetia, Guatemala, 1999.

MORON PALOMINO, Manuel. **Manual sobre el concepto de derecho procesal.** Revista Iberoamericana de Derecho Procesal 1962.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, 1979.

RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid, **El derecho ambiental** Segunda Edición, Santa Fe de Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo bañez, 1998.

Legislación

Constitución Política de la Republica de Guatemala, Asamblea Nacional constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Código de Trabajo y sus reformas, Decreto 14-41 del Congreso de la República.

Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República

Ley de áreas protegidas, Decreto 4-89 del congreso de la República.

Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio 148 de la Organización Internacional del Trabajo.

